

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 47 de la propia Constitución y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a la consideración de esa LXIII Legislatura estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de una iniciativa de decreto para **reformular** las fracciones XXIV y XXV del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2019 – 2021, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y con la incorporación del enfoque de la agenda 2030, prevé dentro del eje 4, denominado “*Gobernabilidad y Protección Ciudadana*”, que los nuevos desafíos de la gobernabilidad exigen perfeccionar el andamiaje institucional, con el fin de contribuir a elevar la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones y mejorar el desarrollo de las condiciones de vida de la sociedad, así mismo es necesario dotar al gobierno y a los propios ciudadanos de instrumentos eficaces para generar soluciones a las necesidades básicas de la movilidad sostenible y reorganización de los sistemas de transporte público. Además, en la línea de acción 4.1.3.1, de la Estrategia 4.1.3, se establece el impulso al marco jurídico y regulatorio para mejorar el transporte de personas, bienes y servicios.
2. Es innegable el impacto social, financiero y económico que se ha generado en el país desde la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad de COVID-19, por el que diversos sectores de la población campechana se han visto afectados en sus actividades diarias. Uno de estos sectores es el servicio público de transporte del Estado, el cual se ha visto afectado por la constante alza del combustible, la reducción de la demanda de este servicio a partir de la pandemia, así como los costos de mantenimiento conservación y mejoramiento de las unidades vehiculares, con lo cual se pone en riesgo la continuidad y operatividad de la prestación de este servicio a favor de las y los campechanos.
3. Por lo anterior, y considerando las afectaciones que han tenido los concesionarios del servicio, derivadas de la situación sanitaria que afecta al Estado, es necesario implementar acciones que permitan garantizar la provisión del servicio público de transporte a la sociedad en las mejores condiciones permisibles para las y los usuarios, el cual resulta ser el principal medio de traslado de las personas a sus centros de trabajo, y cuando las autoridades sanitarias lo permitan, de las y los estudiantes a sus instituciones educativas.
4. Así, debe tenerse en cuenta que la presente iniciativa tiene un carácter social, pues su finalidad es la de satisfacer y salvaguardar la prestación del servicio público de transporte, protegiendo así el derecho de las y los usuarios de que dicho servicio será prestado de forma continua y eficaz.
5. La reforma propuesta trata principalmente de permitir una disminución, temporal, en las unidades de medida y actualización en algunos conceptos previstos para la prestación del servicio de transporte, generando una disminución también en la carga económica de los concesionarios y permitiendo que no se eleven los costos del servicio.
6. Además, la presente iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Campeche y sus Municipios; y el artículo 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche vigente.

7. Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número: _____

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- ...

I a la XXIII (...)

XXIV.- ...

CONCEPTO

Unidades de Medida y Actualización

- | | |
|--|----|
| a) Por el estudio para la solicitud de concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado. | 42 |
| b) a la c) ... | |
| d) Por el refrendo de una concesión de servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado: | 30 |
| e) a la f) ... | |
| g) Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento de concesionario en modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado: | 24 |
| h) a la i) ... | |
| j) Por el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte, a solicitud de la parte interesada, en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado: | 30 |

k) a la l) ...	
m) Por la reposición de un título de concesión de servicio público de transporte en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado:	24
n) a la r) ...	
s) Por la tramitación, estudio y diagnóstico de factibilidad para la autorización de modificación o creación de ruta de transporte público en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado:	15
t) Por la modificación o creación de una ruta de transporte público en las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Transporte del Estado:	15
u) Por la expedición o reimpresión de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o mercantil de transporte para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14, así como I y II del artículo 15, todos de la Ley de Transporte del Estado:	10
v) a la z)
aa) Por la tramitación y expedición de un permiso temporal, de hasta por un año, de un servicio de transporte público y mercantil de transporte, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente. En el caso de que la vigencia de la autorización sea menor se cobrará la parte proporcional; para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14 y las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado:	18
bb) a la cc)	
XXV.- ...	

CONCEPTO

Unidad de Medida y Actualización

a) Por la inscripción del concesionario o permisionario de servicio público y mercantil de transporte, así como por la inscripción del título de concesión o permiso, así como para la modificación de sus datos en dicho registro para las modalidades contempladas en las fracciones I y III del artículo 14 y fracciones I y II del artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado:	6
b) a la c) ...	

d) Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público de transporte, para las modalidades contempladas en los apartados A y B de la fracción I de los artículos 14 y 15 de la Ley de Transporte del Estado:

6

e) a la f) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. – Las reformas contenidas en este Decreto permanecerán vigentes hasta en tanto la autoridad sanitaria competente determine la conclusión de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad de COVID-19, caso en el que cobrarán vigencia las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de diciembre del año 2020.

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Gobernador del Estado de Campeche

Lic. Pedro Armentía López
Secretario General de Gobierno